



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19d del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 02/04, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas u ocupación de los mismos; reducción o incineración; movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas, adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas q que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de :

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Empadronados en el municipio de Ocaña, con antigüedad de, al menos dos años:

Epígrafe 1º.- Sepulturas y nichos:

- Entrada de cadáveres (rompimiento)..... 35 €
- Enterramiento hasta 10 años (sepultura o nicho de un cuerpo y una altura) 100,00 €
- Perpetuidad:
- b) Sepultura de un cuerpo (tres alturas)..... 1.000,00 €



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

- c) Sepultura de dos cuerpos (tres alturas)..... 2.000,00 €
d) Nichos (Sólo un cuerpo) 380,00 €

Epígrafe 2º.- Terrenos para Mausoleos y panteones:

Por cada metro cuadrado..... 124,00 €

Epígrafe 3º.- Inhumaciones:..... 35,00 €

Epígrafe 4º.- Exhumaciones:..... 35,00 €

B) No empadronados en el municipio, o empadronados con antigüedad inferior a dos años:

- Las mismas tarifas que en el apartado A) incrementadas en un 100 por 100.

Las tarifas por inhumación/exhumación no incluyen la de los trabajos de albañilería.

Se establece que si se cede al Ayuntamiento el terreno de una o más sepulturas del Patio Viejo, se compensaran con 180,00 por la compra de una sepultura nueva. Si se trata de nichos la cantidad serían de 120,00 a compensar por la compra de un nicho nuevo.

Artículo 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de mausoleos y panteones. Irá acompañada de los correspondientes proyectos y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificad, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- CONCESIONES A PERPETUIDAD

Las sepulturas perpetuidad se consideran otorgadas, salvo acuerdo expreso en contrario, por un máximo de noventa y nueve años. Pasado este plazo, revierten al Ayuntamiento. Los herederos que deseen obtener una nueva concesión, tendrán derecho preferente sobre otros posibles adquirente. No obstante, y para ser titulares de esta nueva concesión, habrán de abonar el importe de la tarifa correspondiente.

Las cesiones de los actuales sólo podrán efectuarse previo permiso del Ayuntamiento, a familiares

Artículo 11º.- OBRAS

Las obras que se lleven a efecto para instalación de lápidas, sepulturas, etc, tributarán conforme a la Ordenanza fiscal por concesión de licencias urbanísticas o/y otros impuestos que le fueren de aplicación.

Artículo 12º.- CONCESIONES

El Ayuntamiento se reserva la concesión en los siguientes supuestos:

- Si el número de sepulturas disponibles fuera escaso
- Si el óbito no es inminente
- Si el peticionario no es vecino del municipio y, en el momento de cursar la petición, no existiere necesidad imperiosa.